



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban a Serma. Sra. P rincesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

servándose las demas disposiciones de la misma en todas las operaciones del reemplazo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 2 del actual.	CUPOS.
Alava.....	999	397
Albacete.....	2.234	888
Alicante.....	4.250	1.688
Almería.....	3.894	1.547
Ávila.....	4.701	676
Badajoz.....	4.554	1.730
Baleares.....	2.600	1.033
Barcelona.....	8.329	3.309
Búrgos.....	3.385	1.345
Cáceres.....	2.810	1.116
Cádiz.....	3.612	1.435
Castellón.....	2.956	1.174
Ciudad-Real.....	2.563	1.018
Córdoba.....	5.687	1.465
Coruña.....	5.657	2.247
Cueca.....	2.310	918
Gerona.....	2.004	1.193
Granada.....	4.663	1.852
Guadalajara.....	2.117	841
Guipúzcoa.....	1.698	675
Huelva.....	2.107	837
Huesca.....	2.822	1.121
Jaén.....	4.207	1.671
León.....	3.529	1.402
Lérida.....	3.483	1.384
Logroño.....	1.843	732
Lugo.....	4.757	1.890
Madrid.....	5.429	2.157
Málaga.....	4.861	1.931
Murcia.....	4.752	1.888
Nayarra.....	3.137	1.246
Orense.....	3.412	1.356
Oviedo.....	6.496	2.581
Palencia.....	1.804	717

Pontevedra.....	5.973	1.579
Salamanca.....	2.746	1.091
Santander.....	2.554	1.015
Segovia.....	1.451	576
Sevilla.....	4.727	1.878
Soria.....	1.631	648
Tarragona.....	5.665	1.455
Teruel.....	2.645	1.051
Toledo.....	2.975	1.181
Valencia.....	6.970	2.769
Valladolid.....	2.464	979
Vizcaya.....	1.653	637
Zamora.....	2.644	1.050
Zaragoza.....	4.034	1.611
TOTALES.....	165.612	65.000

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Determinado por Real decreto expedido a ver el contingente de los hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia y demas operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en las ajas de recluta todos los mozos llamados á cubrir plaza, y los excedentes que deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles.

De Real orden lódigo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real Decreto. De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, hasta que se disponga lo conveniente, los plazos concedidos por el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero de 1875 para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos que deben transcribirse en el mismo.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego aunque se hubiere dictado sentencia definitiva, si la multa no llegó á hacerse efectiva, en los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1875, cuando relevados de toda pena los interesados comprendidos en los mismos. Los que se encuentren sufriendo la prisión subsidiaria á que se refiere el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero de 1875 serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º Se recuerda á los encargados del Registro civil el estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del decreto antes citado. En lo sucesivo no podrán admitirse en los Juzgados y Tribunales, ni en los Consijos y oficinas del Estado las partidas de matrimonios canónicos que carezcan del requisito de la transcripción al Registro en la forma que el mencionado artículo determina.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ta y nuev... Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia. Saturnino Alvarez Burgallal.

Gaceta del 13 de Febrero de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Enero último, me dijo de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion fecha 2 del actual, trasladando otra del Gobernador de Guadalajara remitida por V. E. á este ministerio, pidiendo informe referente á si deben ó no ser incluidos en el alistamiento los alumnos de la Academia militar de Ingenieros menores de 30 años, y que por haber exhibido sus despachos de Alféreces de la citada academia dejaron de ser comprendidos ó fueron excluidos de los alistamientos anteriores, así como los Oficiales del Ejército ó Armada, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que á los alumnos de las Academias militares se debe hasta ahora considerarles comprendidos en el art. 74, caso 6.º de la ley de 30 de Enero 1856, y por lo tanto cubriendo su cupo respectivo si les tocó la suerte de soldados: que los que no justifiquen haber sido comprendidos por cualquier motivo en alguno de los alistamientos ó sorteos de años anteriores, deben ser comprendidos en el próximo, lo mismo que si no pertenecieran á una Academia militar, con arreglo al caso 2.º del artículo 17 de la ley de 28 de Agosto último y aplicarles el caso 4.º del art. 90 de la misma; y que todos los alumnos deben ingresar por los cupos de sus respectivos pueblos, por los que cubrirán número, y si dejasen sus carreras ántes de extinguir su total empeno, les será de abono todo el tiempo servido desde su ingreso voluntario, con arreglo al art. 11, empezado á contar desde los 16 años si á su ingreso no los habian cumplido, en armonia con el artículo 19 de ley de 10 de Enero de 1877.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, previniendo le advierta á esa Comision provincial y á los ayuntamientos dependientes de su Autoridad:

1.º Que así en los casos indicados en la resolucion preinserta, como en todos los demás comprendidos en el párrafo cuarto del art. 90 de la ley de 28 de Agosto último, se abstengan de causar á los interesados innecesarias molestias, limitándose á reclamar de sus Jefes respectivos los oportunos certificados de existencia, con arreglo al art. 23 y 167 de la citada ley.

2.º Que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales comuniquen en su dia á los expresados Jefes el concepto en que á cada individuo le haya correspondido servir, para los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 90 citado.

Y 3.º Que cuando las mencionadas Corporaciones consideren indispensable la comparcencia de al guna de dichos individuos, le citen, en forma conveniente y con la anticipacion necesaria, por conducto de sus respectivos Jefes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Diciembre de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anaeto Perez Rubio, vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Capital.—Reclamado por el Sr. Coronel del Regimiento de Luzon certificado de libertad del músico de aquel cuerpo Antonio Garcia Anton, se acordó manifestarle no figura en los expedientes de reemplazos pertenecientes á esta capital.

Melque.—emitido nuevo certificado de existencia como voluntario en el ejército de Cuba de Bernardo Martin Sanz, y acordado anteriormente cubriese plaza por el cupo de dicho pueblo y reemplazo del ejército del año actual se acordó unir dicho documento á sus antecedentes.

Propios.—Capital.—En expediente promovido por el ayuntamiento de esta capital y junta de comunidad de la tierra, en solicitud de autorizacion para enagenar titulos del 2 y 3 por 100 correspondientes á intereses de inscripciones por propios enagenados, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia favorablemente á la pretension.

Suministros.—Idem.—Conforme con el proyecto presentado por el negociado se acordó aprobar los precios medios de artículos de suministros correspondientes al mes actual.

Personal de Obras Provinciales.—Capital.—Vista comunicacion del Sr. Cefe de la Administracion económica, preguntando los nombres de los arquitectos provinciales á efectos de las matricula de Subsidio, se acordó contestarle no se ha provisto dichos destinos desde el año de 1869.

Idem en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputacion, la comision provincial acordó anunciar la vacante del destino de Arquitecto provincial.

Carreteras provinciales.—Idem.—A escitacion del Director de caminos de la provincia se acordó que el Perito Agrícola procediese á la formacion de expedientes de expropiacion de terrenos para la construccion de trozos de carreteras en las localidades castigadas por los pedriscos.

Cuentas Municipales.—Veganzones.—En vista de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, la Comision provincial acuerdo ocuparse con preferencia del examen de la cuenta municipal de dicho pueblo correspondiente á la Administracion como alcalde de D. Lucas Garcia.

Tambien acordó la Comision Provincial devolver informadas al Sr. Gobernador de la provincia, las cuentas municipales de los pueblos y años económicos que á continuacion se expresan:

- Gomeserracin 1865 á 1866;
- Santiuste de San Juan Bautista 1865 á 1866.
- Idem 1866, á 1867.
- Roda 1867 á 1868 y
- Martin Muñoz de las Posadas 1867 á 1868.

Y se levanto la sesion. Segovia 31 de Diciembre de 1878. —El Secretario, Salvador Maria Sanz. —V.º B.º: El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.		Pesetas.
SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS		
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		
1.º	Personal de la Diputacion provincial...	2572,89
2.º	Material de la misma, de este trimestre.	242,08
3.º	Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales, de id.	333,55
	Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales, de id.	208,34
	Material de la misma.	
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
1.º	Gastos de bagajes id.	200
2.º	Id. de impresion y publicacion del Bol. tu.	
3.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	
Capítulo 4.º—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo	145,83
2.º	Material de la misma.	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza este mes	3000
4.º	Id. de la Escuela normal de Maestros.	520
5.º	Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.	500
6.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza id.	466,66
7.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	500
	Sueldo del Conserje del Museo	
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
1.º	Estancias de dementes	1100
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
3.º	Id. id. id. para las Casas de Expositos.	26000
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles	
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000
SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo 2.º—Carreteras.		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	25000
Capítulo 4.º—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	362,50
SECCION 3.º—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes de presupuestos anteriores	
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	6000
Total general.		67914,12

Segovia 31 de Enero de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial, Anaeto Perez Rubio.—Enero 10.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos. P. Rubio.—Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Subastas.

La Dirección general del ramo anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 37 del día 6 del actual lo siguiente.

El día 15 de Marzo próximo venidero, de una y media a dos de la tarde se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del Jefe de la misma, asociado de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administración del propio centro y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisición de 61 pesos-básculas para el servicio de los almacenes de efectos estancados, bajo el tipo de 120 pesetas cada una y con arreglo al pliego de condiciones que podrán examinar en la expresada Dirección los que deseen tomar parte en el remate.

Estos pesos-básculas deberán ser entregados en la Fábrica de Tabacos de Madrid por el que resulte contratista, en una ó mas partidas, dentro del plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán ser retiradas ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con sujeción al adjunto modelo, expresando en letra el precio por pesetas y céntimos de pesetas, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además deberá acompañarse por separado del pliego la cédula personal del proponente y los documentos necesarios a justificar.

1.º El haber constituido en la Caja general de Depósitos como indispensable para optar a la Subasta Casurra de 375 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes, y

2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente a los dos trimestres inmediatamente anteriores a la fecha de la subasta.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente a la proposición más ventajosa que cubra ó mejore el tipo de 120 pesetas que se fija por cada peso-báscula.

Si resultaren dos ó mas proposiciones é iguales dentro de dicho tipo, se admitirá a los firmantes de las mismas pujas a la llana durante un cuarto de hora, y sin en este espacio de tiempo no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, recuera la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Los que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 8 de Febrero de 1878.—El Jefe de la Administración Bernardo Lopez Quintana.

Modelo de proposición

D N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm....fecha....y en el Boletín oficial de la misma provincia núm....fecha....y de cuantos requi-

sitos se previenen para adquirir en subasta pública el servicio referente a entregar en la Fábrica de Tabacos de esta Corte 61 básculas-romanas, se compromete a entregar cada una, con estricta sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones por el precio de....pesetas y....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por Don Tomás Mas caró y del Hierro, de cincuenta y tres años de edad, soltero, propietario vecino de esta ciudad, se ha acordado a este Juzgado, solicitando la inclusión como elector en las listas de este distrito por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley; en su consecuencia, he acordado su publicación, para que las personas que tengan que oponerse a ello, lo verifiquen dentro del término de veinte días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna. Dado en la Ciudad de Segovia a diez y siete, de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Zumárraga.—El actuario, Gregorio Sanz

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la Secretaría del ayuntamiento del mismo dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas pagadas por mensualidades vencidas, dándole además casa habitación. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 5 de Marzo próximo al Señor Presidente del ayuntamiento.

San Ildefonso 15 de Febrero de 1879.—El alcalde, Manuel Llenderozas.

Alcaldía de Marazoleja.

D. Mariano Esteban Garcillan alcalde constitucional de Marazoleja.

Hago saber: Que el ayuntamiento de este pueblo tiene acordado sacar a pública subasta las obras de reparación de la casa ayuntamiento y escuela pública del mismo, cuyo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones tiene aprobado, y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para los que quieran enterarse.

Dicha subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes y hora diez y media de la mañana en su casa consistorial y ante el expresado ayuntamiento.

Marazoleja a 12 de Febrero 1879.—El alcalde, Mariano Esteban.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Hoyuelos.

En la noche del 19 de Enero último desapareció de su propia casa Gabriel Gaitero, vecino de Hoyuelos partido de Santa María de Nieva, sin que desde dicha fecha se haya tenido mas noticias que al día siguiente 20 estuvo en Santa María de Nieva: lleva la cédula personal, en que espresa ser natural de Nieva, de 37 años de edad, casado labrador. le fué expedida dicha cédula por esta Alcaldía en 27 de Noviembre del año último con el núm. 28. Sus señas son: pelo y barba rubia, cariseco, estatura regular, vestido a estilo del país y una manta mulera. Hoyuelos 10 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Cesáreo Fuste.

Juzgado municipal de Segovia. Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.			HEMRAS.			Total general.
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteras	Casadas	Viudas	
11	1	1	1	1	1	1	6
12	1	1	1	1	1	1	6
13	1	1	1	1	1	1	6
14	1	1	1	1	1	1	6
15	1	1	1	1	1	1	6
16	1	1	1	1	1	1	6
17	1	1	1	1	1	1	6
18	1	1	1	1	1	1	6
19	1	1	1	1	1	1	6
20	1	1	1	1	1	1	6
Total.....	10	10	10	10	10	10	60

Segovia 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia. Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la Segunda decena de Febrero de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
Total.....	10	10	20	10	10	20	40

Segovia 11 de Febrero de 1879.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

4 PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar	20,25	10,8)	13,60	»	0,95	0,66	1,27	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	20,72	11,71	13,96	»	0,84	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza	18,29	9,91	12,61	»	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,07	0,95	1,51	0,02	0,02
Sepúlveda	18,92	11,26	13,96	»	0,90	0,59	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia	21,96	12,82	12,82	»	0,54	0,70	1,27	0,68	1,03	1,28	1,39	1,58	0,02	0,14
TOTALES	100,11	56,50	63,95	»	3,50	3,15	6,35	1,88	4,50	4,21	5,56	6,24	0,14	0,14
Precio-medio general en la provincia	20,02	11,50	13,19	»	0,70	0,63	1,27	0,37	0,90	1,05	1,11	1,24	0,02	0,03

	Hectólitro.	Localidad.	
		Pesetas.	Cént.
Trigo.	Precio máximo.	21,96	Segovia.
	Idem mínimo.	18,29	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	12,82	Segovia.
	Idem mínimo.	9,91	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Enero de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

HARINA LEGITIMA LACTEADA de Neclé.

Alimento completo para los niños de corta edad, que tiene por base la mejor leche de vacas suizas.

Sería ocioso estenderse en elogios de esta preparación, de la que el mejor es, el uso constante que las familias hacen de ella para suplir la falta de leche en las madres y para establecer un sistema misto de alimentación para los niños.

Lebert de Breslau en su estudio titulado *La leche y la harina lacteada de Nestlé*, sienta las siguientes conclusiones:

- 1.ª La Harina lacteada de Enrique Nestlé es preferible á la leche de la madre, cuando esta no es dotada de todas las cualidades que constituyen una buena nodriza, porque esta Harina es el mas sencillo y el mejor de cuantos alimentos únicos se conocen en el dia.
- 2.ª Cuando la leche de la madre ó de la nodriza llegue á ser insuficiente, la Harina lacteada será el mejor complemento para una alimentación mista.
- 3.ª Facilita de una manera sumamente notable la transi-

cion tan difícil muchas veces de la crianza al destete.

4.ª Tanto en los grandes centros como en las aldeas y en las dilatadas comarcas en que falta la leche por completo, las madres previsoras que tengan cuidado de hacer un uso cuerdo de la Harina lacteada de Enrique Nestlé verán crecer y desarrollarse admirablemente á sus hijos, y contribuirán á poner coto á la mortandad tan espantosa que es hoy el azote de la infancia, y que es en gran parte debida á la ignorancia y los vicios de las nodrizas á las que confían las criaturas.

En todos los niños criados con la Harina lacteada de Enrique Nestlé se nota gran fuerza física, carnes firmes, ojos vivos y exención absoluta de diarreas, vómitos, granos y otras afecciones de la piel.

Despáchase esta Harina en la Botica de Llovet é Hijo, calle de Escuderos, Segovia.

Se recomienda la obra titulada *Breves nociones de Actuaciones judiciales*, con arreglo á las últimas reformas de todas las Leyes vigentes y Autores que tratan de la materia en lo civil y en lo criminal.

Esta obra es utilísima para todos los que quieran tener recopilada las últimas reformas de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal, la ley provisional sobre institución del poder judicial, los procedimientos judiciales de la ley hipotecaria, la ley del Notariado y otras; es conveniente para todas las Bibliotecas y para los Abogados, y sobre todo para los que ejercen la jurisdicción, desde los Ministros del Consejo supremo de Justicia, hasta los Jueces municipales y sus Secretarios; es necesario á todos los jóvenes Alumnos de las clases de procedimientos de la facultad de derecho y Escuela del Notariado, para los que espresamente se ha escrito, por D. Joaquin Gracia y Hernández, Comandante Graduado, Capitán de Infantería, Fiscal y Secretario permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Se vende al precio de siete pesetas cincuenta céntimos cada ejemplar en casa del autor, Barrio de Pozas, Calle de la Princesa número 16 piso bajo de la derecha, y en Segovia en el despacho de papel y objetos de escritorio de Santibáñez, Calle de Reoyo 5.

Los pedidos que escedan de 10 y de 100 ejemplares obtendrán la rebaja de un diez y de un 25 por 100 de su precio respectivamente.

Quintos.

El que desee ser sustituido del servicio militar y contrate su sustituto en todo el mes corriente obtendrá 10 por 100 de rebaja en el precio, para mas informes dirijanse á Madrid á la antigua casa de sustituciones á cargo de D. Antonio Carmona, Biblioteca, 15 principal.

Hago saber: Que para hacer pagar á los interesados de gastos y costas, de 150 pesetas por cada caso.

El Comercio de Quincalla, Bisutería y otros muchos géneros de Juan Alvaro Leonor, que estaba situado en la calle de la Cintería núm. 12, (frente á la Sombrerería de Martínez), se ha trasladado á la Plaza mayor, núm. 42, antigua casa de Cibatti.

SANTOS DEL DIA.
San Matías Apóstol.
Imp. de V. Alba á cargo de Santibáñez.